



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-03- 009-2014-00499 -00
Demandante	Bancolombia S.A. (Cedente)
Demandado	Jorge Elias Pemberty Zapata y otro
Asunto	No fija fecha de remate – Requiere actualización de avalúos y cuentas del secuestre.
Auto I°	N° 233 V

Con ocasión a la solicitud de señalar fecha para remate, se remite al libelista a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, además que se insta, a efectos de que se sirva allegar a esta Judicatura el avalúo comercial de los inmuebles aquí embargados y secuestrados actualizado, toda vez que el que obra en el plenario cuenta con más de tres años (fl. 220 233) y conforme al artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 *"Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación."*, además que este fallador debe debe velar porque los bienes propensos a rematar se subasten por su justo precio, esto es, se oferten por un valor acorde a la realidad con la finalidad de no menoscabar el patrimonio del deudor.

Igualmente, de conformidad al numeral 4º del artículo 444 ibidem, se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal de Medellín a costa de la parte interesada, para que presente el avalúo catastral de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 01N- 5326671 y 01N- 5326579 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, de propiedad de Jorge Elias Pemberty Zapata C.C. 98.632.277.

Finalmente, en vista que el secuestre no ha cumplido con sus deberes consagrados en la Ley, se dispone que, por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se oficie a **Gerenciar y Servir S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, rinda cuentas comprobadas de su gestión, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

M.F.